



CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA PRACTIPLAST S.A.-----

CAPITAL: \$800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el cuatro de marzo del año dos mil dos, ante mí, doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, abogado, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen: los señores CRISTINA LEBED VILLAFUERTE DE CONTRERAS, casada, ejecutiva, y CARLOS ALBERTO PERALTA MONTOYA, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la que conste la constitución simultánea y los estatutos de una sociedad anónima en base a las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la suscripción de esta constitución de compañía y en sus calidades de accionistas fundadores, los señores CRISTINA LEBED VILLAFUERTE DE CONTRERAS y CARLOS

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

ALBERTO PELATA MONTOYA, de nacionalidad ecuatorianos y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los intervinientes antes mencionados declaran que son capaces para contratar y que es su voluntad constituir en forma simultánea una sociedad anónima, para lo cual unen sus capitales para emprender en operaciones comerciales y participar en las utilidades y beneficios que se obtengan de su actividad. TERCERA: LEYES APLICABLES.- La compañía anónima que se conviene constituir por este acto, se registrará por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y los estatutos sociales que a continuación se estipulan. ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: Bajo la denominación de PRACTIPLAST S.A se constituye esta sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO.- DURACION: El plazo de duración de esta sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. ARTICULO TERCERO.- OBJETO: La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) La importación, exportación, fabricación, ensamblaje, distribución y comercialización de todo tipo de materiales plásticos para uso del hogar, oficinas e industrias, incluyendo materiales plásticos acabados como cortinas



verticales, horizontales, puertas, repisas, closets
 utilizando todo tipo de material para sus
 acabados, así mismo podrá importar, comercializar,
 distribuir, exportar cortinas verticales u
 horizontales de cualquier clase de materiales
 inclusive madera o derivados, textiles, o cualquier
 material que pueda servir para el diseño de todo tipo
 de puertas, ventanas, cortinas closets, etcétera,
 podrá prestar el servicio de instalación,
 asesoramiento en decoración o cualquier otro servicio
 para la venta de sus productos. b) La
 fabricación, producción, transformación, compra,
 venta, importación, exportación, representación y
 distribución de telas, ropas, prendas de vestir y de
 indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos,
 hilados y calzados y las materias primas que la
 componen; y a la importación, exportación,
 distribución, compra, venta, comercialización,
 elaboración, intermediación de productos farmacéuticos
 y afines; toda clase de juegos infantiles; de acoples
 de mangueras, conexiones para maquinarias y más
 equipos mecánicos; toda clase de vehículos
 automotores, repuestos accesorios y lubricantes, así
 como también el alquiler de toda clase de vehículos,
 así como dar servicio de mantenimiento y reparación
 mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y
 pintada de los mismos; toda clase de productos
 plásticos para uso doméstico, industrial y comercial;

Dr. Pedro Ayca Vincesini
 NOTARIO TRIGESIMO O
 CANTON GUAYACUL

toda clase de combustibles como gasolina, diesel, kerek, gas licuado, derivados del petróleo; máquinas fotocopiadoras, tintas de accesorios para máquinas fotocopiadoras; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etc.); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deportes y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, equipos de óptica, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos, materias activas o compuestos, para la rama veterinaria y/o humanas, prolifácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de pastelería, confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos y relojería, sus partes y accesorios de toda clase de productos alimenticios; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de



agricolas e industriales en las ^{Guayas} zonas
alimenticias, metalmeccánica y textil; maquinarias y
equipo agrícolas, pecuarios e industriales
eléctricos; materiales de construcción; c) También se
dedicará a la construcción de toda clase de viviendas
familiares o unifamiliares, construcción de toda clase
de edificios, centros comerciales, hoteles,
residenciales, moteles, condominios e industrias; el
diseño, construcción, planificación, supervisión y
fiscalización de cualquier clase de obras
arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de
proyectos, realización, fiscalización de decoración de
exteriores e interiores; a la construcción de obras de
ingeniería, de vialidad, electromecánica, puertos,
aeropuertos, aero parques; como metalmeccánica podrá
comprar, importar, arrendar, maquinaria liviana y
pesada para la construcción; se dedicará también a la
señalización de caminos, carreteras y calles de
ciudades a nivel provincial y nacional; d) Realizará a
través de terceros el transporte por vía terrestre,
aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería
en general, de pasajeros, carga, materiales para la
construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos;
embalaje y guarda de muebles; e) También tendrá por
objeto dedicarse a la prospección, producción e
incubación de larvas de camarón y otras especies
bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios.
A la actividad pesquera en todas sus fases, tales como

D. Piero Aycañ
NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO
CANTÓN GUAYAS

captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados externos e internos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o asociación toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, embausamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar; f) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes muebles e inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; g) a la representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales o aéreas, nacionales o internacionales; h) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor; podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería; i) podrá efectuar inspecciones de importación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición y cantidad, emitiendo para tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como: azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobinas de papel, lentejas, cebada; j) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros, y/o



a) Prestada a terceros, las siguientes actividades:
 b) Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como también la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionen directa e indirectamente con el arte de curar; realizará investigaciones y estudios científicos; podrá comercializar, fabricar, importar y exportar productos químicos y farmacéuticos; también aparatos instrumentales, médicos, quirúrgicos y ortopédicos y otros elementos que se estimen al uso y práctica de la medicina; k) Podrá prestar servicios de asesoría en el campo jurídico, económico, inmobiliario y financiero; investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; l) Instalación, explotación y administración de mercados y supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a éste campo; m) Podrá dedicarse a prestar sus servicios como agencia de publicidad; importación y exportación de toda clase de radiodifusoras; n) Brindar servicio técnico administrativo a toda clase de empresas; ñ) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; o) Servicio de limpieza y recolección de basura, como su procesamiento; p) Venta de computadoras, importación de servicios de computación y procesamiento de datos; q) Se dedicará

D. Piero Aycah Viccarzini
 NOTARIO TERCERO
 CANTÓN ALAJUELA

también a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, cuentacorrentista mercantil; r) También podrá dedicarse a la compraventa o permuta de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; s) Fomentará y desarrollará el turismo nacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques medios de recreación; t) Prestará todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transportes, construcción, mantenimiento de caminos, etcétera; se dedicará a la prospección, exploración de toda clase de minas, fundición, refinación y elaboración de los productos de las mismas, pudiendo para tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras, yacimientos y explotación de arenas de ríos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras por cuenta propia o de terceros; u) Importación,



fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radiotelecomunicación, radio enlace, microcomunicación, comunicación satelital, suministros, baterías, motores y generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación, prueba y mantenimiento de centrales telefónicas, así como estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, construcción, pruebas, mantenimiento y fiscalización de los sistemas de radio enlace, microcomunicación y comunicación satelital, de redes telefónicas y de canalización telefónica; v) Se dedicará a la revisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampas, recepción y asistencia en aduanas, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance; hoja de carga, plan de vuelos computarizados, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipaje en la bodega del avión, suministro de alimentos; también se dedicará a la prestación de servicios portuarios y aduaneros; w) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; también se dedicará a través de terceros a dar servicio de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores; x) Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; y) Se dedicará a la educación en todos sus niveles; z) Se

Dr. Piero Avelar Viquez
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUATEMALA

dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones, diseño, mantenimiento, montaje, estudios, comercialización, importación, exportación de sistemas de riego, materiales y sistemas de riego; así como también: siembra, cosecha, riego, venta, importación y exportación de toda clase de flores, claveles, rosas, etcétera (floricultura). Para cumplir con su objeto podrá realizar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero.- ARTICULO QUINTO.- La compañía fijará un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. El importe del capital suscrito de la sociedad es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias, nominativas y negociables de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, enumeradas de cero cero cero uno a la ochocientos inclusive, constituido con las aportaciones de los accionistas, el cual podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital



...do.- Cada acción de un dólar que estuviere
 ...mente pagada, dará derecho al voto en las
 deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las
 acciones no liberadas tendrán ese derecho en
 proporción a su valor pagado. Las acciones constarán
 en títulos que representarán una o más de ellas, los
 mismos que llevarán las firmas del Presidente y del
 Gerente General, y su propiedad, negociación y
 derechos que ellas confieren, se regirán por la ley de
 Compañías.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones se
 transfieren de conformidad con las disposiciones
 legales pertinentes, la compañía considerará como
 dueño de las acciones a quién aparezca como tal en su
 libro de acciones y accionistas. ARTICULO SEPTIMO.- En
 caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de
 un título de acciones se observarán las disposiciones
 legales para conferir un nuevo título en reemplazo del
 extraviado, sustraído o inutilizado. DEL GOBIERNO, DE
 LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO OCTAVO.-
 ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- El gobierno de la compañía
 corresponde a la Junta General de Accionistas que
 constituye su órgano supremo, la administración de la
 compañía se ejecutará a través del Presidente, el
 Gerente General y el Vicepresidente, quienes tendrán
 las atribuciones que le competen por las leyes y las
 que señala este estatuto, los que durarán cinco años
 en sus cargos, pudiendo ser reelegidos
 indefinidamente. ARTICULO NOVENO.- REPRESENTACION

Dr. Piero Aycoff
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

LEGAL.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrán el Gerente General y el Presidente, actuando en forma individual. ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de accionistas de la compañía tiene poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Gerente General, al Presidente, Vicepresidente y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y mas cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobar u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utililidade; en caso de haberlas y fijar cuando proceda la cuota de estas para la formación del Fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General, Vicepresidente o el Comisario; h) Reformar los presente estatutos. ARTICULO UNDECIMO.- CLASES Y



Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias, las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para tratar los asuntos exigidos y permitidos por la ley y cualquier otro puntualizado en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época, solo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DUODECIMO.- DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y cumpliendo con las formalidades exigidas en el reglamento que para el efecto ha expedido la Superintendencia de Compañías. No obstante lo indicado anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- OBLIGACION Y DERECHO A CONVOCAR A JUNTA.- El Gerente General y el Presidente están obligados a convocar a Junta General Ordinaria de Accionistas. El o los accionistas que representen por

Dr. Pedro Aycaza Vicenzi,
NOTARIO TRICESIMO
CANTON GUAYAQUIL

lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador de la compañía, la convocatoria a una Junta General extraordinaria de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición, si el administrador o Gerente General rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro de quince días de recibida la petición podrá el peticionario o peticionarios recurrir al Superintendente de compañías, solicitando la convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representado por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado.- No pudiéndose reunir en primera convocatoria, se realizará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria la Junta General se reunirá con los accionistas presentes lo que así se expresará en la convocatoria que se haga y sin que pueda modificarse el objeto de la primera reunión convocada. Pero para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente los asuntos a que se refiere el artículo doscientos cuarenta de la actual Ley de Compañías, será menester que concurra a la primera reunión la mitad del capital pagado. En la



segunda convocatoria bastará la representación de la
 tercera parte del capital pagado, y si aún no hubiere
 el quórum requerido se procederá a efectuar una
 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para
 la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La
 Junta así convocada se constituirá con el número de
 accionistas presentes y se estará en lo demás a lo que
 dispone el artículo antes citado. ARTICULO DECIMO
 QUINTO.- DE LAS DECISIONES Y DE LAS ACTAS.- Las
 decisiones que adopte la Junta General serán tomadas
 por mayoría de votos del capital pagado concurrente a
 la reunión, salvo los casos exceptuados en la Ley y en
 estos estatutos. Le cada sesión de Junta General se
 levantará un acta que será firmada por el Presidente y
 el Gerente General o por quien haga las veces de
 secretario. Las actas se llevarán a máquina en hojas
 debidamente foliadas. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL
 GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE.- La Junta General
 nombrará un Gerente General y un Presidente, quienes
 podrán ser o no ser accionistas de la misma, son sus
 atribuciones: a) Ejercer individualmente la
 representación legal, judicial y extrajudicial de la
 compañía; b) Administrar con poder amplio, general y
 suficiente, los establecimientos, empresas,
 instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a
 nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más
 limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c)

D. Piero Ayco Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamento; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinarias conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General de Accionistas, b) Cumplir y hacer cumplir las



resoluciones de la Junta General; y, c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía. El vicepresidente, no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes de el o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta i nueve de la Ley de Compañías. REPARTO DE UTILIDADES, DISOLUCION ANTICIPADA, DESIGNACION DE LIQUIDADORES Y COMISARIOS.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que les pague intereses y sin que los fundadores tengan reserva alguna de remuneraciones o ventajas especiales.- ARTICULO VIGESIMO.- DISOLUCION ANTICIPADA.- La disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviere por unanimidad la Junta General de Accionistas en consideración al capital pagado concurrente a al sesión. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DESIGNACION DEL LIQUIDADOR.-La liquidación de la compañía cumplirá con las disposiciones de la Ley, debiendo la Junta General

D. Piero Ayza
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

designar el o los liquidadores que estime necesario, pudiendo ser o no ser accionistas de la compañía.

CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía asciende a OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, han sido pagado por los accionistas fundadores de la siguiente forma: a) CRISTINA LEBED VILLAFUERTE DE CONTRERAS ha suscrito seiscientos cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de sus acciones, valores que se encuentran depositados en una cuenta de integración de capital en una institución bancaria, documento que se adjunta a la presente escritura como habilitante; b) CARLOS ALBERTO PERALTA MONTOYA, ha suscrito ciento sesenta acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de sus acciones, valores que se encuentran depositados en una cuenta de Integración de Capital en una Institución Bancaria, documento que se adjunta a la presente escritura como habilitante.- Los accionistas fundadores se comprometen a cancelar el saldo de las acciones suscritas y no pagadas en plazo de dos años desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, sea en especie o en numerario. Agradece usted señor Notario, las demás



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011KC002281-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **PRACTIPLAST S.A.** XXX

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES** XXX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores., en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CARLOS ALBERTO PERALTA MONTOYA	40.00
CRISTINA LEBED VILLAFUERTE DE CONTRERAS	160.00
TOTAL	200.00

BANCO BOLIVARIANO

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 2.23% salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 1 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos. una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a consti urirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, pr vvia autorización del superintendente de Bancos o de Compañías según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 04 DE MARZO DE 2002

[Handwritten Signature]
BANCO BOLIVARIANO C.A.
 FIRMA AUTORIZADA

200.00-



400012

formalidades de Ley para el perfeccionamiento de esta
 escritura pública de constitución de compañía y como
 documento habilitante el Certificado de Cuenta de
 Integración de Capital otorgado por un Banco de esta
 ciudad. (firmado).- Juan Carlos Abad Fernández.-
 Abogado.- Registro número diez mil doscientos
 cincuenta y seis.- Es copia.- Los otorgantes aprueban
 en todas sus partes el contenido del presente
 instrumento dejándolo elevado a escritura pública para
 que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la
 presente escritura el Certificado Bancario de la
 Cuenta de Integración de Capital. La cuantía de esta
 escritura es la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS
 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Leída esta escritura de
 principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los
 otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de
 acto conmigo. Doy fe.

V

Cristina Lebed

SRA. CRISTINA LEBED VILLAFUERTE DE CONTRERAS
 C.No. 0904942182

Carlos Alberto Peralta Montoya

SR. CARLOS ALBERTO PERALTA MONTOYA
 C.C.No. 0907883948

[Handwritten signature]

Dr. Piero Ayón Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 SAN JOSÉ, COSTA RICA

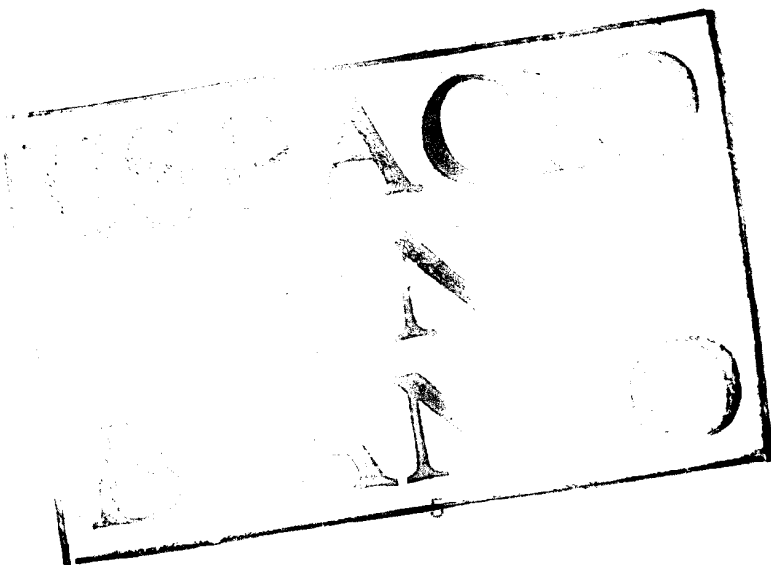
Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.



Dr. Piero Aycori Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución simultánea de la compañía anónima PRACTIPLAST S.A.; otorgada ante mi el 4 de marzo del 2002, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución número 02-G-IJ-0001821, suscrita el 25 de marzo del 2002 por el Intendente Juridico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil.- Abogado Victor Anchundia Places.- Guayaquil, veintisiete de marzo del año dos mil dos.

Dr. Piero Aycori Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL






Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000013

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0001821, dictada el 25 de Marzo del 2002, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: PRACTEPLAST S.A., de fojas 38.013 a 38.035, Número 6.777 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 10.638 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, dos de Abril del dos mil dos.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRADORA MERCANTIL
ENCARGADA
CANTON GUAYAQUIL

TRAMITE: 68605
LEGAL: R. ALCIVAR
COMPUTO: C. JIMENEZ
RAZON: P. BURGOS
REVISADO: *08*

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$ 13,89

